



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA NIT: 890.985.077-2
DEMANDADO	ALVARO JAVIER GUERRA RUIZ C.C. 10.771.502 DELIA PAOLA GUERRA RUIZ C.C. 25.801.085
RADICADO	05001 40 030 017 2021 01016 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Encuentra le despacho que, la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, esta ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del CGP y del decreto 806 de 2020; además, el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA NIT: 890.985.077-2** en contra de **ALVARO JAVIER GUERRA RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 10.771.502 **DELIA PAOLA GUERRA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.801.085 por los siguientes conceptos:

Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 952.234.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor **pagaré 14085650** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el **18 de noviembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)dias para pagar el capital con intereses o de diez (10)dias para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar en representacion de la parte actora a la abogada **MARIA VICTORIA OCAMPO T.P. # 124430 del C.S.J**, en los terminos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Angela Maria Montoya Alvarez
E mail Juzgado: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9926d9de568a59b4cbc2de75a0a148c8ee11bc2168dd2650b3affa007dc967da

Documento generado en 20/10/2021 08:31:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**